



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**



REGISTRO DE LA  
**PROPIEDAD**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA-RPCC-005-2024

**Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs.**

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, ENCARGADO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República, establece en el Art. 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

**Que**, el Código de Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art 142 establece "...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La



administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...”

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...”;

**Que**, el artículo 4 de la misma Ley, señala: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Que**, los artículos 6 numeral 9a, y 61 de la Ley ut supra; así como el artículo 6 de su Reglamento General, en sus partes pertinentes, tipifican la potestad para delegar todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

**Que**, el artículo 32 de la Ley en referencia, y el artículo 89 de su Reglamento General disponen que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la referida Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

**Que**, el artículo 47 de la citada Ley, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no estén disponibles en el Catálogo Electrónico, se aplicará el procedimiento de subasta inversa electrónica, en el que los 2 de 6 proveedores pujan o negocian hacia la baja el precio ofertado, de conformidad con la casuística y el procedimiento dispuestos en la misma norma; y, en los artículos 129 al 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento en mención, señala: “Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas



características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones...”;

**Que**, el artículo 88 del citado Reglamento señala que, en los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda;

**Que**, el artículo 132 del mismo Reglamento manifiesta: “Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2023-0273 de fecha 15 de diciembre de 2023, enviado por la máxima autoridad envía adjunto la Resolución Nro. RA-CP-RPCC-2023-0019 fecha 15 de diciembre de 2023 suscrita por el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca Encargado, se resuelve lo siguiente: “Declarar como Subasta Inversa Electrónica el proceso signado con el código de procedimiento SIERPCC-2023-003, cuyo objeto es el “CONSERVACIÓN DOCUMENTOS HISTÓRICOS (1843-2023) Y SERVICIO DE LIMPIEZA – FUMIGACIÓN ESPECIALIZADA ARCHIVO REGISTRAL, ASIENTOS REGISTRAL DE LA INSTITUCIÓN”, con un presupuesto referencial de \$23.000,00 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación por escrito de la entrega del anticipo.

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2023-0837-M de fecha 20 de diciembre de 2023, la Analista de compras públicas Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, envía notificación de etapas del proceso SIE-RPCC-2023-003, para lo cual se procede a realizar el acta Nro.1 de “preguntas, Respuestas y Aclaraciones” suscrito en fecha 21 de diciembre del año 2023, el responsable de la etapa precontractual del proceso de subasta inversa electrónica, al no Presentarse preguntas por responder y aclaraciones que realizar, se dispone la publicación de la presente Acta en el Sistema Oficial de Contratación Pública por parte del encargado del manejo del portal.

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2023-0851-M de fecha 27 de diciembre de 2023, la Analista de compras públicas Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, se procede a realizar el acta Nro. 2 de “Apertura de ofertas” de fecha 28 de diciembre de 2023, el delegado de la etapa precontractual procedió con la apertura de las 2 (dos) ofertas recibidas para el proceso de contratación de “CONSERVACIÓN DOCUMENTOS HISTÓRICOS (1843-2023) Y SERVICIO DE LIMPIEZA FUMIGACIÓN ESPECIALIZADA ARCHIVO REGISTRAL, ASIENTOS REGISTRAL DE LA INSTITUCIÓN” y seguidamente se procede a realizar el acta Nro. 3 de “convalidación de errores”

de fecha 28 de diciembre de 2023, el delegado de la etapa precontractual, concluye que no existen errores de carácter convalidable que se deba realizar dentro del proceso en referencia.

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-DSR-2024-0013-M de fecha 03 de enero de 2024 cómo delegada del proceso se envía adjunto el acta Nro. 4 de “calificación de ofertas” con la misma fecha de 03 de enero de 2024, el delegado de la fase precontractual procedió con la calificación de las 2 ofertas presentadas para el presente proceso de contratación, determina que solo una



(1) oferta quedó calificada para la siguiente etapa del proceso, conforme a los siguientes nombres: PROVEEDOR 1: MARITZA TATIANA ALVAREZ ZAMORA RUC: 0102125648001; no presenta errores de naturaleza convalidable.

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-DSR-2024-0053-M de fecha 8 de enero de 2024 se envía adjunto el acta Nro. 5 de “Negociación”, el delegado de la etapa precontractual recomienda dar continuidad al trámite pertinente.

**Que**, de acuerdo al informe final realizado por la Lic. Alicia Chamba Vera responsable de la fase precontractual del proceso SIE-RPCC-2023-003 cuyo objeto es “CONSERVACIÓN DOCUMENTOS HISTÓRICOS (1843-2023) Y SERVICIO DE LIMPIEZA FUMIGACIÓN ESPECIALIZADA ARCHIVO REGISTRAL, ASIENTOS REGISTRAL DE LA INSTITUCIÓN”, se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica al oferente MARITZA TATIANA ALVAREZ ZAMORA RUC: 0102125648001 por el valor de \$20.699,10 (veinte mil seiscientos noventa y nueve con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA De acuerdo a la negociación realizada, por un plazo de ejecución de 180 días calendario contados a partir del siguiente día hábil de la notificación por escrito de la entrega del anticipo, previo a la confirmación de haber cumplido con los requisitos mínimos técnicos, económicos y legales es establecidos en el pliego del proceso y demás documentación habilitante, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas;

**Que**, el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su parte pertinente establece que el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima Autoridad, en el uso de las facultades Constitucionales y legales;

## **RESUELVE:**

**Artículo 1. ADJUDICAR**, el contrato de Subasta Inversa Electrónica el proceso signado con el código de procedimiento SIERPCC-2023-003, cuyo objeto es el “**CONSERVACIÓN DOCUMENTOS HISTÓRICOS (1843-2023) Y SERVICIO DE LIMPIEZA – FUMIGACIÓN ESPECIALIZADA ARCHIVO REGISTRAL, ASIENTOS REGISTRAL DE LA INSTITUCIÓN**”, con un presupuesto referencial de \$20.699,100 (veinte mil seiscientos noventa y nueve con 10/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación por escrito de la entrega del anticipo.

**Artículo 2. DESIGNAR**, a la Lic. Alicia Chamba Vera Analista de Archivo, administradora del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**



REGISTRO DE LA  
**PROPIEDAD**

con lo previsto en el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato administrativo, para lo cual previo a su suscripción se deberá solicitar la documentación pertinente al oferente adjudicatario, el pago del valor de levantamiento de pliegos y la presentación de garantías correspondientes en el caso que aplique; así mismo, para la celebración del contrato los formalizará en base a lo prescrito en la Ley, Reglamento y Codificaciones de Resoluciones en materia de contratación Pública, en especial, bajo el término prescrito en el Art. 168.B de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, inciso segundo del Art. 257 del Reglamento a la Ley del SNCP, vigente desde el 20 de agosto de 2022, en relación con el Art. 231 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 4.- DISPONER**, a la Analista de Compras Públicas de la Jefatura Administrativa, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para lo cual dicha publicación deberá realizarla en un término de un día.

**Art. 5.-** En todo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 19 días del mes de enero de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)**

CONTROL LEGAL	Abg. Stalin Bravo Muñoz Mgt. <b>DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	
------------------	--	--